



G. L. Núm. 3926XXX

Señora
XXXX

Referencia: comunicación G. L. núm. 2763XX de fecha XX de XX de 2024, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2024, mediante la cual con relación a los términos de la comunicación de referencia, solicita le sea confirmado si los servicios de implementación inherentes a la licencia de software "XXX", comercializada por su empresa, se encuentran sujetos o no a la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme las disposiciones previstas en el Literal c) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹, sino que está gravada con el referido impuesto en virtud de los artículos 335, 336 y 343 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, preste servicios de implementación del referido software, dicha operación no se encuentra gravada por el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11. Asimismo, cuando preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

